



Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2019-00108-00

Siendo la etapa procesal correspondiente, se procede de conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C.G.P. a ordenar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se decretan las siguientes:

- **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante y con el valor probatorio de ley.

- **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentada y con el valor probatorio de ley.

Frente a la petición de aclaración del auto de apertura que hace la apoderada de la **NUEVA EPS**, en escrito obrante a folios 59 al 61 del expediente digital, este Despacho señala que no se accederá a ella, por cuanto no hay razón para aclarar dicho auto, ello en atención a que la apertura se inició contra la persona que en el certificado de Cámara de Comercio figura como representante legal de la entidad, máxime cuando en dicha certificación no están registradas explícitamente las personas que deben dar cumplimiento a los fallos de tutela que se impongan a la EPS en mención.



Aunado a lo anterior, este Despacho REQUIERE a la apoderada de la **NUEVA EPS** para que en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue las cédulas de ciudadanía de las personas que deben entrar a responder por el incumplimiento de los fallos de tutela que fueron ordenados en contra de dicha entidad, so pena de continuar el presente incidente de desacato contra el representante legal que figura en la Cámara de Comercio.

Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita, pues no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e17c22b850ceffbdb23218a97ce46cd58f24b84d84a589e6253bc5902475a7

Documento generado en 11/11/2020 01:01:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 141 del 12 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.